



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

15648/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 15648/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el usuario [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la que requiere: "Muy buenos días estimados, un gusto saludarles esperando se encuentren muy bien. Por este medio adjunto información solicitada para su revisión. Tramite: "-Constancia médica emitida por el HOSPITAL GENERAL DEL ISSS en original", Solicitado por: [REDACTED], para la realización de un trámite. Solicitud de expediente clínico de paciente nombre completo de paciente: [REDACTED], nombre de centro de atención: Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se informó que, referente a su petición de "constancia médica emitida por el Hospital General del ISSS en original" éste correspondía al trámite que se debía realizar ante Trabajo Social de dicho hospital, de acuerdo al procedimiento que se detalló en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/services/8523>; no obstante, si lo requerido era el expediente clínico del paciente [REDACTED], era necesario reformular su solicitud, detallando lo requerido. Sin embargo, el solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

